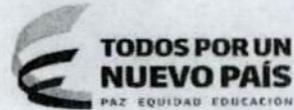




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500878641



20185500878641

Bogotá, 15/08/2018

Señor  
Representante Legal  
ASOCIACION TRANSPORCOL  
5C No 38-61  
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35851 de 09/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 35851 Del 09 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34563 del 27/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 34563 del 27/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 378078 del 08/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 510, esto es, "*Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 01 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600724792 del 10/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia de la escritura pública No. 1531 del 05 de mayo de 2017 mediante la cual Rogelio Alfonso Parada Cruz, representante legal de la ASOCIACION TRANSPORCOL, confiere poder al doctor Orlando Rafael Perez Escudero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.123, portador de la tarjeta profesional No. 101556 del Consejo Superior de la Judicatura.
  - 3.2 Certificado de existencia y representación legal.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34563 del 27/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253.

3.3 Diligencia de presentación personal del 10 de agosto de 2017.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

4.1 Se decrete el testimonio del AGENTE DE TRANSITO que elaboró el informe de infracción JORGE COGUA AMORTEGUI no se entienda el apellido en el informe, con el objeto de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue impuesto éste y aclare su incongruencia e inconsistencia, tales como el año en que fue impuesto el informe, la codificación de las infracciones establecida en la Resolución 10800 de 2003, impuesta por el mencionado agente de tránsito en el informe, puesto que tal y como se advierte por el agente de tránsito, en la casilla de OBSERVACIONES la conducta por la que se expidió el informe de infracciones al transporte fue por no portar el conductor la tarjeta de operación sin reseñar si estaba prestando servicio alguno.

4.2 Solicita oficiar a la autoridad de tránsito que atendió el procedimiento del asunto para que remita copia del acta de inmovilización según el informe de infracciones 15338908 del 26 de abril de 2017.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 378078 del 08/04/2017.
- 6.2 Tarjeta de operación N° 1057038.
- 6.3 Autorización de entrega de vehículo placas SRR-596.
- 6.4 Solicitud de entrega del vehículo de placas SRR-596.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34563 del 27/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253.

- 6.5 Certificado de existencia y representación legal.
  - 6.6 Copias de las cédulas de ciudadanía del señor Oscar Enrique Álvarez Ascanio Arlinton Yesid Cruz Acero.
  - 6.7 Copia de la licencia de conducción No. 1098684909.
  - 6.8 Extracto de contrato No. 220001902201700018585.
  - 6.9 Listado de pasajeros del Extracto de contrato No. 220001902201700018585.
  - 6.10 Copia de la licencia de Tránsito No. 10004920142.
  - 6.11 Copia de la Tarjeta de operación No. 1083525.
  - 6.12 Copia del certificado de revisión técnico mecánica No. 900623116.
  - 6.13 Copia de la factura de venta del servicio de revisión técnico mecánica.
  - 6.14 Copia de la escritura pública No. 1531 del 05 de mayo de 2017 mediante la cual Rogelio Alfonso Parada Cruz, representante legal de la ASOCIACION TRANSPORCOL, confiere poder al doctor Orlando Rafael Perez Escudero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.123, portador de la tarjeta profesional No. 101556 del Consejo Superior de la Judicatura.
  - 6.15 Certificado de existencia y representación legal.
  - 6.16 Diligencia de presentación personal del 10 de agosto de 2017.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:
- 7.1 En relación al testimonio del Agente de Tránsito y Transporte que impuso el IUIT, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).
  - 7.2 En relación a la solicitud de oficiar a la autoridad de tránsito que atendió el procedimiento del asunto para que remita copia del acta de inmovilización según el informe de infracciones 378708 del 08 de abril de 2017, este Despacho se permite manifestar que la prueba solicitada carece de pertinencia y utilidad para la presente investigación, toda vez que la inmovilización un es procedimiento aparte de la Investigación que adelanta la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo tanto, para el caso que nos atañe, este Despacho se abstendrá de decretar la prueba solicitada.
1. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>17</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34563 del 27/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 378078 del 08/04/2017.
2. Tarjeta de operación N° 1057038.
3. Autorización de entrega de vehículo placas SRR-596.
4. Solicitud de entrega del vehículo de placas SRR-596.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Copias de las cédulas de ciudadanía del señor Oscar Enrique Álvarez Ascanio Arlinton Yesid Cruz Acero.
7. Copia de la licencia de conducción No. 1098684909.
8. Extracto de contrato No. 220001902201700018585.
9. Listado de pasajeros del Extracto de contrato No. 220001902201700018585.
10. Copia de la licencia de Tránsito No. 10004920142.
11. Copia de la Tarjeta de operación No. 1083525.
12. Copia del certificado de revisión técnico mecánica No. 900623116.
13. Copia de la factura de venta del servicio de revisión técnico mecánica.
14. Copia de la escritura pública No. 1531 del 05 de mayo de 2017 mediante la cual Rogelio Alfonso Parada Cruz, representante legal de la ASOCIACION TRANSPORCOL, confiere poder al doctor Orlando Rafael Pérez Escudero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.123, portador de la tarjeta profesional No. 101556 del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Certificado de existencia y representación legal.
16. Diligencia de presentación personal del 10 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al doctor Orlando Rafael Pérez Escudero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.123, portador de la tarjeta profesional No. 101556 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, en los términos del poder conferido.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, ubicada en la CARRERA 8 N° 11-39 OF 312, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No.**

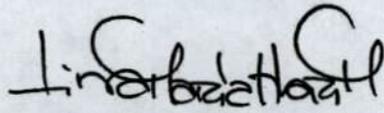
**35851 Del 09 DE AGOSTO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34563 del 27/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. 9002931253.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ASOCIACION TRANSPORCOL**, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT. ✓





Beneficiario Ley  
 Ir a: [www.rues.org.co/](http://www.rues.org.co/)  
 Guía de Usuario: <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>  
 ¿Qué es el RUES? ([Home/About](#))  
 Camaras de Comercio ([Home/DirectorioRenovacion](#))

andreaavicencio@supertransporte.gov.co  
 Pasivo Total \$ 543,27  
 Patrimonio  
 Neto 1,963,147

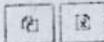
### Información de Contacto

[Inicio](#)  
[Registra](#)  
[Estado de su Trámite](#)  
[Guía Nacional](#)  
[Cámaras de Comercio](#)  
[Home/DirectorioRenovacion](#)  
[Formatos CAE](#)  
[Home/FormatosCAE](#)  
[Búsqueda Imputado de Registro](#)  
[Home/CamRecimoRegl](#)  
[Estadísticas](#)

Municipio: VALLEDUPAR / CESAR  
 Comercial  
 Dirección: 5C NO 38 61  
 Comercial  
 Teléfono: 5722269 3186128754  
 Comercial  
 Municipio Fiscal: VALLEDUPAR / CESAR  
 Dirección Fiscal: 5C NO 38 61  
 Teléfono Fiscal: 5722269 3186128754  
 Correo Electrónico Comercial: transporcol2009@gmail.com  
 Correo Electrónico Fiscal: transporcol2009@gmail.com

Patrimonio: 2,506,366  
 Balance Social: 1,963,147  
 Ingresos  
 Actividad Ordinaria: 10,883,814  
 Otros Ingresos: 569  
 Costo de Ventas: 9,365,052  
 Gastos Operacionales: \$ 887,632  
 Otros Gastos: \$ 44,280  
 Gastos Impuestos  
 Utilidad/Perdida Operacional: \$ 68,130  
 Resultado del Periodo: \$ 636,010

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT ó Núm Id.

TRANSPORCOL BUCARAMANGA

ASOCIACION TRANSPORCOL AGUACHICA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

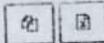
Anterior [ ] Siguiente

### Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula.

Certificado código cámara 308m

### Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
5048283	ROMERO MIRANDA MIGUEL ANGEL	Representante Legal - Principal
12436516	SARAVIA ROMERO JUSTO	Revisor Fiscal - Principal
49735289	ROMERO MARTINEZ ANA ALICIA	Revisor Fiscal - Sucursal
49762863	GIRALDO QUINTERO KATY SILVIANA	Miembro de Junta Directiva - Principal

Bienvenido andreaavicencio@supertransporte.gov.co  
 26795193 [Home/Maneja](#)  
 GERALDO QUINTERO GLORIA  
 6074457

[Cambiar Contraseña](#)  
 Mi contraseña es:

ACCESO

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden



<b>REMITENTE</b>	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.062917-9 DO 25.0.95 A. 55 Línea No. 01 8000 111 212	
Nombre / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN99704087000	
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre / Razón Social: ASOCIACION TRANSPORTO	
Dirección: SC No. 38-61	
Ciudad: VALLEDUPAR	
Departamento: CESAR	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 15/08/2018 15:56:21	
Mn. Transporte Lic de carga: 020200	
del 20/08/2011	
HOR:	

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE

CERRADO

REHUSADO

FALLECIDO

NO EXISTE EL No.

FECHA: 18 AGO 2018

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

